

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06883

RADICACION : 76001-40-03-008-2018-00322-00

Santiago de Cali, diciembre trece de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros para este asunto. La liquidación del crédito suma \$40.502.700,00 M/CTE y las costas de \$1.800.000,00 M/CTE.

Se han entregado \$7.971.773,00 M/CTE el 20 de febrero de 2019 y \$3.141.850,00 M/CTE

Por ser procedente se ordena la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante COOPERATIVA SUCCOOP a través de su representante legal **SR. JHON EIDER SANDOVAL RAMOS C.C. 1.113.650.111**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002430646	9010896523	COOPERATIVA SUCCOOP COOPERATIVA SUCCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 628.370,00
469030002444248	9010896523	COOPERATIVA SUCCOOP COOPERATIVA SUCCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 628.370,00
469030002458632	9010896523	COOPERATIVA SUCCOOP COOPERATIVA SUCCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 628.370,00

13/12/2019 10:01 a. m. CUENTA UNICA

\$ 1.885.110,00

Se precisa que estos depósitos se encuentran depositados en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06882

Rad. 32-2019-00018-00

Santiago de Cali, diciembre trece de dos mil Diecinueve.

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento.

Ahora, aplicando los arts. 293 y 108 del CGP, se dispone la inclusión de los emplazados en la página de registro nacional de Personas emplazadas con identificación del demandado, las partes del proceso, radicación, naturaleza y que se les requiere de este Juzgado. **Adelántese el trámite por secretaria.**

Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información del registro

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

18 DIC. 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06881

Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, diciembre trece de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$7.970.000,00 M/CTE a 1 de abril de 2018 y las costas \$485.500,00 M/CTE. (Σ\$8.455.500,00 M/CTE)

Se entregaron:

En 19 de junio de 2018 la suma de \$ 108.099,00 M/CTE (fol. 160)

El 8 de febrero de 2019 la suma de \$665.234,00 M/CTE (fol. 193)

El 3 de mayo de 2019 \$2.059.166,00 M/CTE (fol.203) y

El 5 de julio de 2019 \$1.554.388,00 M/CTE

El día 29-08-2019 por \$1.372.778,00 M/CTE.

El día 8-10-2019 por \$686.389,00 M/CTE

El 12 de noviembre de 2019 la suma de \$686.389,00 M/CTE.

(Σ\$7.132.443,00 M/CTE).

Por tanto se impone ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda, a saber:

469030002446654	8050279595	COOPERATIVA COOPPVFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 686.389,00
469030002458879	8050279595	COOPERATIVA COOPPVFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 686.389,00
13/12/2019 10:35 a. m.						\$ 1.372.778,00

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 8 DIC. 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2012-00363-00

AUTO No. _____ 06880

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito remitido por la Subdirección de Planificación del Territorio de la Alcaldía de Cali.

Por ser indispensable la información requerida en auto de 31 de Julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

A efectos de que dicha entidad atienda la solicitud contenida en Oficio No. 04-1716 de 1 de agosto de 2019, ordenada en auto de fecha 31 de julio de 2019, folio 100 c1, **SE ORDENA LA REPRODUCCIÓN DEL OFICIO** para que se remita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALI – SUBDIRECCION DE PLANIFICACION DEL TERRITORIO anexando copias de la Escritura 556 de 6 de abril de 2001 de la Notaria Única de Yumbo – fol. 83 y ss, y # 3872 de 12 de octubre de 2011 de la Notaria 23 de Cali (fol. 88 ss) y documento de Cobro Impuesto Predial (fol. 99), a cargo del demandante, quien deberá diligenciar esta comunicación de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
Juzgados de Planeación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2018-00451 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006879

Vistas las solicitudes que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 3748, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA CARMESI P.H., contra LINA MARIA MUÑOZ DIAZ, con C.C. N°. 1.144.064.293, radicación N°. 002-2019-00727-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

AUTO 6894
Rad. 13-2014-00775-00

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor.

EL proceso se encuentra terminado y existe registrado embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali – Fol. 23 c2, por tanto se dará cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de abril de 2019, folio 95 c1, numeral 3°.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE.

Negar la solicitud del demandado.

Los títulos retenidos para este proceso y que aun reposan depositados en la cuenta del Juzgado, transfíeranse al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso EJECUTIVO de ANLLY VANESSA CARDONA HURTADO contra GERARDO CASTRILLON CORTAZAR c.c. 14.605.415 radicación 27-2018-0052-00, que actualmente cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Infórmese esta decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y remítase copia de los oficios de TRANSFERENCIA DE TITULOS que se libren en cumplimiento a esta providencia.

De llegarse a recibir nuevos títulos para este asunto se dispondrá su transferencia EN LA FORMA AQUÍ ORDENADA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

18 DIC. 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2014-00775 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06893

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Téngase como autorizada la señora MARTHA INES GARCIA ROZO, identificada con C.C. N°. 37.255.244 de Cúcuta, para que le sea entregado el oficio N°. 04-825 dirigido a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006901
RADICACION : 76001-40-03-021-2011-00802-00
Santiago de Cali, diciembre trece de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$6.806.748,06 a 30 de septiembre de 2014 y costas por \$191.825,00 M/CTE.

Se ordenó la entrega de \$1.444.166,00 M/CTE, 18 de mayo de 2018 y \$5.393.691,00 M/CTE el 11 de diciembre de 2019.

A la fecha no se ha presentado actualización de la liquidación del crédito, por tanto solo se entregaran dineros cumplido el requerimiento contenido en auto de fecha 30 de septiembre de 2019, fol. 70 c1.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el anterior escrito para que se resuelva sobre entrega de dineros una vez se actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2017-00607-00

AUTO No. 006902

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos los Oficios No. 6950 de 25 de noviembre de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI , para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06900
Rad. 16-2017-00741-00

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe de la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 20 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el comisorio No. 18 devuelto debidamente diligenciado.

Se advierte al secuestre designado sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representada por DIEGO FERNANDEZ PEREZ, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo** 2279 del Código Civil y en los art. 50 NUM. 7º Y 11º 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06899

Rad. 34-2019-00011-00

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe de la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 18 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el comisorio No. 18 devuelto debidamente diligenciado.

Se advierte al secuestre designado sociedad >JOAQUIN GRISALES ARCE, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279 del** Código Civil y en los art. 50 NUM. 7° Y 11° 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

18 DIC. 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2011-00142-00

AUTO No. 06898

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el Oficio enviado por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, para que conste la información allí consignada sobre la medida de cobro por Jurisdicción Coactiva, para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 7-2017-00179-00

AUTO No. 006897

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado por la sociedad ASSTRACUD, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR A LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD – ASSTRACUD, dando respuesta a su comunicación de 9 de diciembre de 2019, Oficio J224/2019 y alcance a la comunicación 004-2287 de 9 de octubre de 2019 informándole que la medida de embargo comunicada se decretó en proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE CALI LTDA Nit. 8903047113 contra DANERI ARARAT CAICEDO c.c. 34.680.299 Y MELDY ARARAT CAICEDO C.C. 34.680.332 Radicación 760014003007-2017-00179-00

Se requiere al demandante para que diligencie esta comunicación de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2018-00189-00

AUTO No. 06896

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos los anteriores oficios emanados de los bancos, para que conste.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los bancos, para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2013-00227-00

AUTO No. 06895

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los bancos, para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
**Juzgado 4^o Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 8-2016-00310-00

AUTO No. _____ 0 0 6 8 9 2

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos los anteriores escritos, para que obren.

Téngase por autorizada para recibir los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 6 de noviembre de 2019. fol. 89 a la señora Gladys torres quintero C.C. 31.191.188. Reprodúzcanse de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretaría
**Jueces de Estado
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.12-2013-00231-00

AUTO No. 06904

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el Oficio No. 04-225 de 30 de septiembre de 2019 de este Juzgado, para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.20-2013-00131-00

AUTO No. U 06903

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la SUPETRINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGINAL CALI, para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2017-00836 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

06878

A folios 41 a 51, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2016 A OCTUBRE DE 2019	\$10.574.000,00
TOTAL INTERESES	\$4.542.354,58
SALDO FINAL	\$ 15.116.354,58

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2018-00928 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006877

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2017-00229 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 06875

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2018-00762 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06874

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 54).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2015-00966 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. .

006873

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el Abogado OCTAVIO GIRALDO SIERRA, identificado con la C.C. 1.087.492.613 y T.P. 19.971 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2012-00822 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06872

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 139 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-32059, por la suma de **\$75.642.000.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2017-00011 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 06871

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos del artículo 446 numeral 4 del C.G. del P., toda vez que la misma debe ser presentada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada previamente (fl. 73).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

RAD. 2013-00256 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No.

06887

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC. 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2017-00734 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06888

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente sin consideración alguna el oficio N°. 832 del Juzgado 9 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, toda vez que la solicitud de remanentes no fue tomada en cuenta, por encontrarse terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario (a)
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2010-00828 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06891

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. 0919 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifican las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2012-00562 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06890

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Se deja a disposición del interesado el presente proceso y por secretaría expídase nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 14 de Julio de 2017 (fl. 72).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DIC. 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2016-00750 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06889

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría expídase nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha Febrero 27 de 2018 (fl. 119).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario (a)

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2011-00444 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06886

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Se deja a disposición del interesado el presente proceso y por secretaría expídase nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 22 de Junio de 2016 (fl. 64).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2018-00665-00

AUTO No. 06884

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, para que conste la información. El proceso se encuentra suspendido por trámite de insolvencia ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC 2019

Secretario
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.26-2011-00422-00

AUTO No. 06911

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el Oficio No. 02-2582 de 4 de octubre de 2019 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE y se deja en conocimiento de la parte interesada. .

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 8 a.m.
 Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.7-2018-01013-00

AUTO No. 06910

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el oficio enviado por la SUBDIRECCION DE TESOREIA MUNICIPAL DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada. .

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 004-2019-00393-00

AUTO 06909

Santiago de Cali, diciembre trece Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito aportada al proceso, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación, excluyenco los conceptos de costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante fol. 43 y ss C1, así:

capital	\$ 3.000.000,00
interés plazo	\$ 75.000,00
interés mora 1-07-2018 a 25-11-2019	\$ 1.200.000,00
TOTAL	\$ 4.275.000,00

En firme pase el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos solicitada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 18 DIC. 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 06908
Rad. 6-2013-00823-00

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que para la celebración del remate del bien debidamente embargado y secuestrado y efectuado el pertinente control de legalidad, se comisione al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA, por la ubicación del inmueble,

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble rural ubicado en la Vereda Pisoje, Popayán – Cauca identificado con matrícula inmobiliaria 120-143853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, cuyos linderos se encuentra contenidos en la E.P. 1826 DE 2 DE AGOSTO DE 2010 de la NOTARIA 1 DE POPAYAN – CAUCA.

PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE SE COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA – REPARTO para que lleve a cabo la diligencia de remate

Para la llevar a cabo la diligencia el comisionado deberá tomar en cuenta que la misma deberá comenzar a la hora indicada para su cumplimiento, tendrá una duración de una hora, la base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 CGP) y se tendrá como postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (451 CGP) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso **EJECUTIVO de JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA CONTRA PAULO ANDRES GARZON GAVIRIA C.C. 94.376.243 y GUIDO FERNANDO CORDOBA MARTINEZ c.c. 76.009166 RADICACION 760014003-006-2013-00823-00**. Obra como secuestre dentro del proceso ADRIANA GRIJALBA HURTADO (carrera 5 No. 9-72 tel. 314-7200443) Cali.

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente al comisionado, anexando copias del certificado de tradición del bien, el avalúo y la liquidación del crédito en firme, y demás documentos necesarios para el cumplimiento de la diligencia, a cargo del demandante.

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito obrante a folios 134 y ss

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.

10-2017-00421-00

AUTO No. 06907

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por CORAZON Y AORTA para que conste. y se deja en conocimiento de la parte interesada. .

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica, a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes, existe ejecutivo acumulado. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 13 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.
DEMANDADO : JERSSON ESTEBAN ORTIZ CAICEDO, MARIA
FERNANDA CUELLAR CABAL Y DERSIS DEOMAR ORTIZ CAICEDO

Auto No 06905

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-010-2017-00421-00

Santiago de Cali, Diciembre trece de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la información.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.** contra **JERSSON ESTEBAN ORTIZ CAICEDO, MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL Y DERSIS DEOMAR ORTIZ CAICEDO** por pago total de la obligación.

CONTINUAR la ejecución por cuenta del proceso EJECUTIVO ACUMULADO por PROMEDICO.

SEGUNDO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON<

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 10-06906

Rad. 10-2017-00421-00

Santiago de Cali, diciembre trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO contra MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL, que fue allegado al ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO contra MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. La suma de \$29.060.098,00 M/CTE por capital, representado en el pagaré aportado a la demanda acumulada.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, desde el 1 DE AGOSTO DE 2016 hasta la cancelación de la deuda.
- 1.3. La suma de \$2.088.058,00 M/CTE por SALDO DE CAPITAL, representado en el pagaré aportado a la demanda acumulada.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, desde el 1 DE AGOSTO DE 2016 hasta la cancelación de la deuda.
- 1.5. Por las costas del proceso

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

La demandada suscribió con PROMEDICO a título de mutuo con intereses un pagare 394192-00 por \$43.911.000 para ser pagada en 72 cuotas mensuales de \$887.511,00 M/CTE según pagaré con garantía prendaria. La demandada suscribió con PROMEDICO a título de mutuo con intereses un pagare 394191-00 por \$4.900.000 para ser pagada en 72 cuotas mensuales de \$150.155,00 M/CTE según pagaré con garantía prendaria.

La demandada constituyo garantía prendaria sobre el vehículo de placas HZR 908, modelo 2014, a favor de PROMEDICO. La demandada hizo abonos aplicados al capital e intereses, hasta el 1 de julio de 2016 momento en que dejó de pagar encontrándose en mora.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 5475 de 22 de octubre de 2018 .fpl. 18 c3 que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por ESTADO, la suspensión del pago de acreedores al tenor del art. 463 num. 1 del CGP y su emplazamiento.

Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago dictado dentro de la acción acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$2.200.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$2.200.000,00 M/CTE
Gastos acreditados (emplazamiento)	\$ 66.000,00 M/CTE
TOTAL	\$1.366.000,00 M/CTE

Son. Un millón Trescientos Sesenta y Seis Mil PESOS M/CTE.

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el REMATANTE acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$267.750,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BALCONES DE LACORDAIRE
DEMANDADO : ALVARO SANABRIA HURTADO
RADICACION : 76001-40-03-023-2011-00897-00

Auto No. 006885

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
 Santiago de Cali, Diciembre trece de Dos Mil Diecinueve

En diligencia de remate efectuada en este Juzgado el día 3 de diciembre de 2019, fue adjudicado el bien inmueble descrito como parqueadero 10 semi-sótano, edificio BALCONES DE LACORDAIRE de la Calle 4 D No. 89-26 Edificio Balcones de Lacordaire de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-496559** a en la suma de **\$5.355.000,00 M/CTE**, por cuenta del crédito.

El rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$267.750,00 M/CTE.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 3 de diciembre de 2019 en la hora de las 9 a.m. en la que se **ADJUDICA** a **BALCONES DE LACORDAIRE Nit. 805.020.225-6** en la suma de **\$5.355.000,00 M/CTE el bien inmueble:**

Parqueadero 10 semi-sótano, edificio BALCONES DE LACORDAIRE de la Calle 4 D No. 89-26 Edificio Balcones de Lacordaire de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-496559** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tradicón. El inmueble fue adquirido por la demandada mediante escritura pública No. 2792 de 28 de Junio de 2006 de la Notaria 10 de diciembre de 2008 de la Notaría 4 de Cali, Valle de compraventa con el señor ALVARO SANABRIA HURTADO.

AREA: 8.40 M²

Se trata de un parqueadero ubicado en el semi-sótano del edificio y posee piso de cemento liso, delimitado con pintura amarilla tráfico,

LINDEROS: ORIENTE: zona vehicular común; **OCCIDENTE:** deposito C y D; **SUR:** parqueadero común 9; **NORTE:** pared propiedad del edificio.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. CANCELÉNSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado,. **LIBRESE EXHORTO.**

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

QUINTO. ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del bien a la rematante. Líbrese oficio.

SEXTO. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informa la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. **LIBRAR** oficio.

SÉPTIMO. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

OCTAVO. En firme esta providencia vuelva el proceso a despacho para declarar su terminación, en virtud a la manifestación de la demandante sobre su postura por cuenta de su crédito y costas.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 DIC. 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2019

**RAD. 2017-00707 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 06876

A folios 101 A 108, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

PAGARE N°. 1

CAPITAL	\$5.000.000.00
INTERESES DE PLAZO 24-09-2015 A 24-02-2016	\$ 372.700.00
INTERESES DE MORA 25-03-2016 A 25-10-2019	\$4.892.000.00
TOTAL	\$10.264.700.00

PAGARE N°. 2

CAPITAL	\$25.000.000.00
INTERESES DE PLAZO 24-09-2015 A 24-02-2016	\$ 1.863.500.00
INTERESES DE MORA 25-03-2016 A 25-10-2019	\$24.460.000.00
TOTAL	\$51.323.500.00

2. **APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC. 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

PAGARE N° 2 INTERESES DE PLAZO

CALCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-sep-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	19,26
FECHA DE CORTE	24-feb-16
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	19,68
TIEMPO DE MORA	150
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 25.000,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ 4.000,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.863.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.863.500
DEUDA TOTAL	\$ 26.863.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	19,33	1,48	\$ 370.000,00		\$ 444.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-15	19,33	19,33	1,48	\$ 370.000,00		\$ 814.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
dic-15	19,33	19,33	1,48	\$ 370.000,00		\$ 1.184.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ene-16	19,68	19,68	1,51	\$ 377.500,00		\$ 1.561.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
feb-16	19,68	19,68	1,51	\$ 377.500,00		\$ 1.939.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
mar-16	19,68	19,68	1,51	\$ 0,00		\$ 1.939.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00

PAGARE N° 2 INTERESES DE MORA

CALCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-mar-10
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	25-oct-19
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1290
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 25.000,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 98.833,33 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.460.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 24.460.000
DEUDA TOTAL	\$ 49.460.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,28	\$ 585.000,00		\$ 655.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-16	20,54	30,81	2,28	\$ 585.000,00		\$ 1.220.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jun-16	20,54	30,81	2,28	\$ 585.000,00		\$ 1.785.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 585.000,00		\$ 2.370.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 585.000,00		\$ 2.955.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 585.000,00		\$ 3.540.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 600.000,00		\$ 4.140.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 600.000,00		\$ 4.740.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 600.000,00		\$ 5.340.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 610.000,00		\$ 5.950.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 610.000,00		\$ 6.560.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 610.000,00		\$ 7.170.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 610.000,00		\$ 7.780.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 610.000,00		\$ 8.390.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 610.000,00		\$ 9.000.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 600.000,00		\$ 9.600.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 600.000,00		\$ 10.200.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 587.500,00		\$ 10.798.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 580.000,00		\$ 11.383.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 575.000,00		\$ 11.943.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 572.500,00		\$ 12.515.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 570.000,00		\$ 13.085.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 577.500,00		\$ 13.663.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 570.000,00		\$ 14.233.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 565.000,00		\$ 14.798.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 562.500,00		\$ 15.360.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 552.500,00		\$ 15.920.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 550.000,00		\$ 16.473.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ago-18	19,81	29,91	2,20	\$ 550.000,00		\$ 17.023.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 547.500,00		\$ 17.570.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 542.500,00		\$ 18.113.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 540.000,00		\$ 18.653.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 537.500,00		\$ 19.190.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 532.500,00		\$ 19.723.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 545.000,00		\$ 20.268.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 537.500,00		\$ 20.805.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 535.000,00		\$ 21.340.833,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 537.500,00		\$ 21.878.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 535.000,00		\$ 22.413.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 535.000,00		\$ 22.948.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 535.000,00		\$ 23.483.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 535.000,00		\$ 24.018.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 530.000,00		\$ 24.548.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 24.548.333,33	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00			\$ 0,00

CALCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-sep-15
DIAS	6
TASA EFECTIVA	19,26
FECHA DE CORTE	24-feb-16
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	19,68
TIEMPO DE MORA	150
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	14.800,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 372.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	3.372.700
DEUDA TOTAL	5.372.700

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-15	19,33	19,33	1,48	\$ 74 000,00		\$ 88 800,00	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 74 000,00
nov-15	19,33	19,33	1,48	\$ 74 000,00		\$ 162 800,00	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 74 000,00
dic-15	19,33	19,33	1,48	\$ 74 000,00		\$ 236 800,00	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 74 000,00
ene-16	19,68	19,68	1,51	\$ 75 500,00		\$ 312 300,00	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 75 500,00
feb-16	19,68	19,68	1,51	\$ 75 500,00		\$ 387 800,00	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 60 400,00
mar-16	19,68	19,68	1,51	\$ 0,00		\$ 387 800,00	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CALCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-10
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	25-oct-19
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1290
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	18.166,67 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.892.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	5.482.000
DEUDA TOTAL	9.892.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113 000,00		\$ 131 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 113 000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113 000,00		\$ 244 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 113 000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 113 000,00		\$ 357 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 113 000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117 000,00		\$ 474 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 117 000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117 000,00		\$ 591 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 117 000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 117 000,00		\$ 708 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 117 000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120 000,00		\$ 828 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 120 000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120 000,00		\$ 948 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 120 000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 120 000,00		\$ 1 068 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 120 000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122 000,00		\$ 1 190 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 122 000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122 000,00		\$ 1 312 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 122 000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 122 000,00		\$ 1 434 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 122 000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122 000,00		\$ 1 556 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 122 000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122 000,00		\$ 1 678 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 122 000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 122 000,00		\$ 1 800 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 122 000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 120 000,00		\$ 1 920 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 120 000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 120 000,00		\$ 2 040 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 120 000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 117 500,00		\$ 2 157 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 117 500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 116 000,00		\$ 2 273 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 116 000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 115 000,00		\$ 2 388 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 115 000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 114 500,00		\$ 2 503 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 114 500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 114 000,00		\$ 2 617 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 114 000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 115 500,00		\$ 2 732 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 115 500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 114 000,00		\$ 2 846 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 114 000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 113 000,00		\$ 2 959 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 113 000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 112 500,00		\$ 3 072 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 112 500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 112 000,00		\$ 3 184 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 112 000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 110 500,00		\$ 3 294 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 110 500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 110 000,00		\$ 3 404 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 110 000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 109 500,00		\$ 3 514 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 109 500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 108 500,00		\$ 3 622 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 108 500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 108 000,00		\$ 3 730 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 108 000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 107 500,00		\$ 3 838 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 106 500,00		\$ 3 944 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 106 500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 109 000,00		\$ 4 053 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 109 000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 107 500,00		\$ 4 161 166,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107 000,00		\$ 4 268 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 107 500,00		\$ 4 375 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 107 000,00		\$ 4 482 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 107 000,00		\$ 4 589 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107 000,00		\$ 4 696 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107 000,00		\$ 4 803 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 107 000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 106 000,00		\$ 4 909 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 88 333,33
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 0,00		\$ 4 909 666,67	\$ 0,00	\$ 5 000 000,00		\$ 0,00	\$ 0,00